



DOUE [L251](#)  
[C281](#) [C281A](#) [C282](#)



Reglamento Delegado (UE) n° 826/2012 de la Comisión, de 29 de junio de 2012, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 236/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre los requisitos de notificación y publicación relativos a las posiciones cortas netas, la información precisa que se facilitará a la Autoridad Europea de Valores y Mercados en relación con las posiciones cortas netas, y el método de cálculo del efectivo negociado para determinar las acciones exentas [\[+ ver\]](#)

Reglamento de Ejecución (UE) n° 827/2012 de la Comisión, de 29 de junio de 2012, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los medios de publicación de las posiciones netas en acciones, el formato de la información que deberá facilitarse a la Autoridad Europea de Valores y Mercados en relación con las posiciones cortas netas, los tipos de acuerdos, pactos y medidas destinados a garantizar adecuadamente que las acciones o instrumentos de deuda soberana estén disponibles para liquidación, y las fechas y períodos de referencia para la determinación de la plataforma principal de negociación de una acción, con arreglo al Reglamento (UE) n° 236/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las ventas en corto y determinados aspectos de las permutas de cobertura por impago [\[+ ver\]](#)

**DOGCG**

Av. de Joan Carles Tardellas, 20  
Tel. 93 292 34 00  
Fax 93 292 34 00  
08020 Barcelona  
ISSN 1904-2000  
DL B-3861 e-2007

Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

**18 de setembre de 2012 – Núm. 6215**

No es publiquen normes amb transcendència econòmic – fiscal

**Govern de les Illes Balears****BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS**

BOIB

No se publica

18 de septiembre de 2012

BOLETIN  OFICIAL  
DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum. 222

17.09.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

Num. 6864



03.09.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



**BOC**  
Boletín Oficial de Canarias

18 de septiembre de 2012

nº 183

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

**BOPV**



BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO

3 de septiembre de 2012-

num. 171

No se publican normas con trascendencia económico fiscal

<b>BOTHA</b>	Boletín Oficial de Araba de 18/09/2012 –	No se publica
<b>BOG</b>	Boletín Oficial de Gipuzkoa de 18/09/2012 - 179	No se publican normas con trascendencia económico – fiscal
<b>BOB</b>	Boletín Oficial de Bizkaia de 18/09/2012 – 180	No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

## NOTICIAS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

**BOCG 14/09/2012:****SERIE A: Proyectos de Ley**

**A-12-5** Proyecto de Ley sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero (procedente del Real Decreto-ley 18/2012, de 11 de mayo). *Enmiendas e índice de enmiendas al articulado.*

---

**IU-ICV EXIGE AL GOBIERNO QUE REGULE COMO MUY TARDE EN OCTUBRE EL TIPO DEL IRPF APLICADO A LOS FUNCIONARIOS**

La Izquierda Plural (IU-ICV-CHA) ha registrado una proposición no de ley para su debate en el Pleno del Congreso en la que exige al Gobierno que regule "de inmediato" o, como muy tarde, en la nómina de octubre el tipo de retención a cuenta del IRPF que se aplica a los funcionarios después de las reducciones salariales aprobadas por el Consejo de Ministros en los últimos meses.

Según consta en la iniciativa, que recoge Europa Press, la disminución retributiva hace necesario regularizar el tipo impositivo que se retiene mensualmente en la nómina del sector público, tal y como estipula el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

---

**JURISPRUDENCIA CONCURSAL/MERCANTIL**

**Crédito insinuado tras entrega informe AC desaparece del concurso y pierde derecho a ser reintegrado de la masa activa.**

**Sentencia de la AP de Málaga de 24/11/2010**

[Ver Sentencia](#)

**Resumen:**

La sentencia determina que el crédito comunicado por el acreedor con posterioridad a la finalización del plazo para la entrega del informe para la administración concursal debe entenderse desaparecido, perdiendo el acreedor todo derecho a ser reintegrado con cargo a la masa activa, quedando privado de todos los derechos que el reconocimiento del crédito le confería en el concurso.

**RECUERDA QUE ....**

La Sentencia del Juzgado de lo Mercantil número dos de Madrid de 20 de noviembre de 2009 en relación con este mismo planteamiento, aclara que el «concepto de “crédito no oportunamente comunicado” del segundo inciso del artículo 92-1º goza de mayor amplitud que el concepto de “crédito tardíamente comunicado” de su inciso primero», concluyendo «que dentro de ese segundo inciso tienen cabida, junto a otras hipótesis posibles, aquellos casos en los que, impugnando el acreedor la lista con base en la infracción del deber impuesto a la administración concursal por el artículo 86-1, el juez lleque a la conclusión de que no concurren méritos para considerar infringido ese deber y, sin embargo, entienda que se encuentra acreditada la existencia y realidad misma del crédito pese a su falta de comunicación oportuna».

## CRITERIO DE LA AEAT

### PLAZO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN CONCURSOS TRAMITADOS POR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. [\[Ver informe AEAT de febrero 2012\]](#)

El artículo 80.Tres de la Ley 37/1992 dispone que la modificación de la base imponible en el caso en que se dicte auto de declaración de concurso del deudor, no podrá efectuarse después de transcurrido el plazo máximo fijado en el artículo 21.1.5º de la Ley 22/2003, Concursal.

De acuerdo con dicho artículo este plazo, dentro del cual los acreedores pondrán en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del auto de declaración de concurso.

No obstante lo anterior, la Ley Concursal regula en sus artículos 190 y 191 un **procedimiento abreviado** cuyos plazos, con carácter general, se reducían a la mitad. Tras la reforma de la Ley Concursal en virtud de la Ley 38/2011 se establecen plazos más cortos para determinados trámites y, respecto a los restantes, se dispone la aplicación supletoria de las normas del procedimiento ordinario (art. 191 quáter Ley 22/2003). Como consecuencia de ello, el plazo dentro del cual los acreedores pondrán en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos será de un mes, al no contemplarse un plazo específico.

Teniendo en cuenta que la fijación del plazo establecido en el artículo 80.Tres de la Ley 37/1992 se determina por remisión a lo dispuesto en la Ley Concursal, a partir de 1 de enero de 2012 no consideraremos que el mismo se reducirá a la mitad cuando se aplique este procedimiento abreviado sino que será un mes conforme al plazo establecido con carácter general.

En conclusión, el plazo para efectuar la modificación de la base imponible prevista en el art. 80.Tres de la Ley 37/1992 será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOE del auto de declaración del concurso, tanto si se aplica el procedimiento ordinario como el abreviado.

## RECUERDA QUE ....

La AEAT exige, con carácter general, para la rectificación de la base imponible, una prueba o justificación del envío o remisión de la factura rectificativa al destinatario de la operación en el marco del procedimiento de modificación de la base imponible que realice el acreedor, según el artículo 80 LIVA y 24 RIVA, al amparo del artículo 105 de la LGT que establece que *“en los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo”*.

Por lo que, aún no siendo imprescindible, sí es aconsejable, para la procedencia de la modificación de la base imponible justificar la remisión de las facturas rectificativas al destinatario por un medio del que quede constancia su envío, tal como burofax o conducto notarial.